

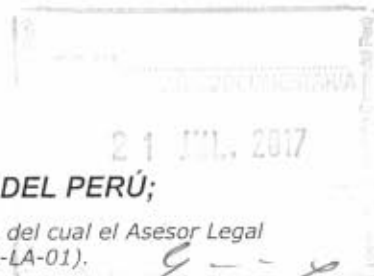


# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 1411-R-2017

Huancayo, 4 JUL 2017



**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;**

**Visto** el Informe N° 00735-2017-OGAL/UNCP del 04 de julio 2017, a través del cual el Asesor Legal requiere cumplimiento de medida cautelar (exp N° 03103-2014-30-1501-JR-LA-01).

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 200° numeral 2. de la Constitución Política del Perú, prescribe: Son garantías constitucionales .. La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución;

**Que**, en su Artículo 15° del Código Procesal Constitucional, señala: Medidas Cautelares.-Se pueden considerar medidas cautelares y de suspensión del acto violatorio en los procesos de amparo, habeas data y de cumplimiento. Para su expedición se exigirá apariencia del derecho, peligro en la demora y que el pedido cautelar sea adecuado para garantizar la eficacia de la pretensión. Se dictan sin conocimiento de la contraparte y la apelación solo es concedida sin efecto suspensivo. Su procedencia, trámite y ejecución dependen del contenido de la pretensión constitucional intentada y del aseguramiento de la decisión final;

**Que**, mediante Resolución N° 02 de fecha 13 de enero 2015, el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, sobre la solicitud de Medida Cautelar fuera del proceso y Escrito de Subsunción presentada por Jorge Martín Solano Diaz, resuelve: Declarar procedente la solicitud de Medida Cautelar de No Innovar fuera del proceso instaurado, y ordena al Rector de la UNCP disponga hasta las resultas del proceso principal la conservación del vínculo laboral del actor como Técnico en Planificación I de la Oficina de Planificación u otro similar de igual nivel y categoría que no implique la disminución de su remuneración mensual;

**Que**, con Resolución N° 09 de fecha 12 de julio 2017, el Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Central, resuelve: Requerir al Rector, cumpla lo ordenado mediante Resolución N° 02, conservar el vínculo laboral del actor como Técnico en Planificación I de la Oficina de Planificación de la UNCP u otro similar de igual nivel y categoría que no implique la disminución de su remuneración mensual;

**Que**, el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que "Toda Persona y Autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanada de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala";

**Que**, el Asesor Legal opina dar cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, en la Resolución N° 02 emitido por el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, que resuelve declarar procedente la solicitud de Medida Cautelar de No Innovar fuera del proceso instaurado por Jorge Martín Solano Diaz; y

**De conformidad** a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

#### RESUELVE:

- 1° **DAR CUMPLIMIENTO al MANDATO JUDICIAL** de conformidad a la Resolución N° 02 de fecha 13 de enero 2015, el Primer Juzgado Laboral de Huancayo, que **ORDENA** a la Universidad Nacional del Centro del Perú disponga la conservación del vínculo laboral de **Jorge Martín Solano Diaz** como Técnico en Planificación I, de la Oficina de Planificación de Universidad Nacional del Centro del Perú, hasta las resultas del proceso principal.
- 2° **DISPONER** se notifique la presente resolución a la Oficina de Asesoría Legal, a fin de comunicar el cumplimiento de la Medida Cautelar al Órgano Jurisdiccional.
- 3° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
SECRETARIO GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR